

del Carmen l'Hotellerie Romero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada, sobre revisión de pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**22873** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 570/1987, promovido por doña María de la Cruz Antelo Villa.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 570/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de la Cruz Antelo Villa y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 16 de julio de 1986, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la demandante doña María de la Cruz Antelo Villa, contra la Resolución de junio de 1986 dictada por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas que desestimaba la solicitud de aquella de 26 de junio de 1986, para ser incorporada al Cuerpo General Administrativo, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición formalizado por la misma contra la primera Resolución, se declaran ajustados a derecho ambos acuerdos impugnados. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22874** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1990, promovido por doña Pilar Pérez Jimeno.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Pérez Jimeno, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE, sobre revisión de pensión complementaria de jubilación reconocida, en su día, por la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**22875** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1990, promovido por doña Julia Visedo Rivas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Julia Visedo Rivas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE, fechada en 30 de junio de 1989, sobre denegación de revisión de pensión complementaria de jubilación que la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tenía reconocida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**22876** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.997/1988 promovido por don Manuel Fernández Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.997/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Fernández Rodríguez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE, fechada en 30 de abril de 1988, sobre señalamiento de pensión de jubilación, reconocida por el Montepío de Funcionarios de la AISS, integrado en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Alberto Martínez Díez, en nombre y representación de don Manuel Fernández Rodríguez, contra las Resoluciones de 30 de abril de 1988, dictada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la de 30 de agosto del mismo año, del Subsecretario, por delegación del excelentísimo señor Ministro, de la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones, en el punto debatido, están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**22877** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en el recurso contencioso-administrativo número 586/1986, promovido por doña María Mercedes García García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo

número 586/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Mercedes García García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 2 de octubre de 1985, sobre concurso unitario de traslados entre funcionarios de los grupos C y D, para cubrir vacantes en los Departamentos ministeriales y sus Organismos autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala decide desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de doña María Mercedes García García frente a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de octubre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5, 7 y 8 de octubre de 1985, y rectificada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1985, así como frente de la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición por aquella interpuesto; cuyos actos declaramos ajustados a derecho, conforme a lo razonado en el penúltimo de los razonamientos jurídicos que anteceden; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22878** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1837/1985, promovido por don Tomás Fernández Cruz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1837/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Tomás Fernández Cruz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinguido Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE, fechada en 23 de enero de 1984, sobre reconocimiento de prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado por don Tomás Fernández Cruz, contra la Resolución dictada con fecha 23 de enero de 1984 por la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1984, debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos impugnados, por hallarlos conformes con el ordenamiento jurídico en los términos señalados en esta Resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.